



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1647 - 2020/GRP-CR

Piura, 13 DE FEBRERO 2020.

VISTO:

Informe N° 002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-AFRG-AJKR-WNGM-SMGP (11.02.2020), Memorandum N°164-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (11.02.2020), y Dictamen N°02-2020/GRP-CR-CF (11.02.2020);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en el artículo 1 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones, con las modificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N°1341, modificado por el Decreto Legislativo N°1444 de fecha 16 de setiembre de 2018, establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley";

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "**La función fiscalizadora del Consejo Regional** la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)";

Que, la Directiva Regional N°013-2017/GRP-480400 – "Lineamientos para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley N°30225, su reglamento y modificatorias" tiene como objetivo establecer lineamientos mínimos que deberá cumplir el Órgano Encargado de las Contrataciones de todas la Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, para la fiscalización posterior de la documentación contenida en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro inmediatamente después de consentido el otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 31 de enero de 2020, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, con la presencia de los Consejeros Regionales integrantes de la citada comisión, así como se contó con la presencia del Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura Ingeniero Carlos Ángel Rodríguez Villalta, quien manifestó: "El día 18 de Diciembre se celebra el contrato con el Consorcio Escobar. El día 27 de Diciembre se hace la entrega del terreno, el día 28 se inicia la ejecución del servicio, el periodo de ejecución era de 10 días, en todo caso el 6 de enero debió culminar la ejecución del servicio sin embargo no se culminó en esa fecha de tal manera que el día 11 el Proyecto disuelve el contrato, y a partir del día 12 al 14 interviene el Proyecto Chira Piura colocando como es conocido los 400 metros de geo membrana, a participado el Gobierno Regional con el apoyo de las gerencias de la Sub Región Luciano Castillo, La Sub Región Alto Piura y también nos han apoyado las empresas Agro exportadoras con su apoyo más que todo en su asesoramiento técnico;

Que, Con CARTA N° 01-2020/LAMV/SUPERVISION de fecha 06.01.2020, emitida por el Supervisor del Servicio Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez, hace llegar al Director de Operaciones y Mantenimiento del PECHP Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres, el INFORME N° 01-2020-LAMV-SUP, en el cual se informa sobre el avance de obra y opinión del adicional de mayores metrados y ampliación de plazo de dicho adicional;

Que, Con CARTA NOTARIAL N° 04/2020-GRP-PECHP-406000 de fecha 13.01.2020, el ex Gerente General del PECHP Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa, notifica al representante del Consorcio Escobar Sr. Juan Carlos Alamo Ramirez, la copia autenticada de la Resolución Gerencial N° 011/2020-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de enero del 2020, mediante la cual se aprueba declarar IMPROCEDENTE la presentación de adicionales y ampliación de plazo del Servicio de "Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.70 hasta la progresiva 16+017.30";

Que, con la Resolución Gerencial N° 011/2020-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de enero del 2020, notificada al representante del Consorcio Escobar Sr. Juan Carlos Alamo Ramirez en fecha 14.01.2020, determina las siguientes consideraciones: i. Que, mediante Informe N° 001-2020-LAMV-SUP de fecha 05 de enero del 2020 el Supervisor del Servicio Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez concluye y recomienda la prestación de adicionales del servicio de "Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

15+77150 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.70 hasta la progresiva 16+017.30" y ampliar el plazo de contratación por 5 días para la ejecución de la prestación adicional por mayores metrados del servicio contratado; y ii. Que, mediante Memorando N° 0051 2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 07 de enero del 2020 emitido por el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres, señala que APRUEBA el adicional por mayores metrados de acuerdo al informe realizado por la Supervisión del Servicio, así como la ampliación del Plazo por 5 días;

Que, mediante Memorando N° 006/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 09 de enero del 2020 el Asesor Jurídico del Proyecto Especial Chira Piura Abog. Daniel Valera Arrunátegui - realizó algunas observaciones y aclaraciones, al Memorando N° 0051 2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 07 de enero del 2020, emitido por el Director de Operación y Mantenimiento,

Que, mediante Informe N° 001-2020-GRP-PECHP-406005, de fecha el 24 de enero de 2020, el Director de Obras – Inspector de Servicio Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera, alcanza informe sobre la labor como inspector de servicio.

Que, con Memorando N° 140/2020-GRP-PECHP-406000, el Ing. Carlos Ángel Rodríguez Villalta - Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, remite a la Oficina Regional Anticorrupción, el Informe N° 014/2020-GRP-PECHP-406004 de fecha 29 de enero de 2020, emitido por el Econ. Edson Johan Caballero Marreros – Jefe de la Oficina de Administración, en el que se da a conocer que la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, mediante el **Informe de Hito de Control N° 12-2019-OCI/0612-SCC, identificó situaciones adversas en la calificación de la propuesta presentada por el postor Consorcio Escobar**, en el que se señalaba que no se acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico, ni de forma fehaciente la experiencia del personal propuesto;

Que, mediante **Informe Legal N° 010/2020-GRP-PECHP-406003** de fecha 10 de enero del 2020, determina en su recomendación, que lo peticionado por el **Director de Operación y Mantenimiento y el Supervisor Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez** deviene en Improcedente, por lo que debe emitirse en ese sentido el acto resolutorio que corresponda; siendo así es que se declara: **IMPROCEDENTE la Prestación de adicionales y la ampliación de plazo** del servicio de "Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+77150 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.70 hasta la progresiva 16+017.30", solicitado por el **Supervisor Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez** y el **Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura Víctor Avelino Terán Alvitres;**

Que, con Informe N°07/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por el Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual informa las medidas adoptadas ante la demora en la ejecución de los servicios por parte del CONSORCIO ESCOBAR, señalando entre otras cosas que con fecha 11 de enero de 2020 se remitió la Carta Notarial N° 03/2020-GRP-PECHP-406000 al representante legal del CONSORCIO ESCOBAR y reafirma que la opinión legal sobre la Resolución de Contrato fue emitida el día 13 de enero de 2020, alegando que se emitió la Carta Notarial de Resolución de Contrato con fecha 11 de enero de 2020 y que no consideró contar con previa opinión legal para recomendar la emisión de la Carta Notarial de Resolución de Contrato; razón por la cual se puede señalar que la emisión del Informe Legal fue emitido en vía de regularización y resultaría siendo incongruente que el Asesor Jurídico señale que no consideró necesario contar con opinión legal para notificar la resolución de contrato al CONSORCIO ESCOBAR, sin embargo posteriormente emitió opinión legal cuando ya había sido notificada la resolución del contrato al CONSORCIO ESCOBAR;

Que, mediante **Memorando N° 015/2020-GRP-PECHP-406000** de fecha 10 de enero de 2020, se designa al Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera, como Inspector del servicio, en el que textualmente se indica "en vía de regularización al día 07 de enero del 2020", **el mismo que fue recepcionado en la Dirección de Obras con fecha 14 de enero del 2020;** razón por la cual se puede señalar que este memorando ha sido emitido en vía de regularización, **evidenciándose que el Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa - Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, no habría realizado oportunamente la designación del Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera, como Inspector del Servicio, es decir no habría actuado con la debida diligencia;**

Que, mediante Informe Ampliatorio N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-AFRG-WNGM-SMGP, de fecha 11 de febrero, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción, concluye lo siguiente: "Respecto, al equipamiento estratégico mínimo previsto en las bases del procedimiento de selección, el mismo que fue advertido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura a través del Informe de Hito de Control N° 12-2019-OCI/0612-SCC de fecha 18 de diciembre del 2019, se puede señalar que: i. El Ing. Manuel Barreno Rodrigo - Gerente General del PECHP no cumplió con adoptar las medidas correspondientes para verificación del contrato de alquiler del equipamiento estratégico que formó parte de la propuesta presentada por el CONSORCIO ESCOBAR. ii. El Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres - Director de Operaciones y Mantenimiento del PECHP en calidad de área usuaria, no cumplió con verificar que al inicio de la ejecución del servicio el CONSORCIO ESCOBAR cumpla con tener el equipamiento estratégico; Respecto al Informe Técnico Adjudicación Simplificada N° 013/2019-GRP-PECHP-406000 Derivada del Concurso Público N° 004/2019-GRP-PECHP-406000, emitido por los miembros del Comité de Selección encargado de llevar adelante las acciones correspondientes del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013/2019-GRP-PECHP-406000, en mérito al Informe de Hito de Control N° 12-2019-OCI/0612-SCC de fecha 18 de diciembre del 2019, se puede señalar que éste carecería de legalidad puesto que la actuación del comité de selección, concluye con el otorgamiento y consentimiento de la buena pro y las advertencias realizadas por el Órgano de Control Institucional, debieron ser adoptadas por el del Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres - Dirección de Operaciones y Mantenimiento en calidad de área usuaria y por el Ing. Eduardo Arreátegui Ruiz – Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, toda vez que corresponden previo al inicio del servicio; Respecto a la aprobación del adicional por mayores metrados y ampliación de plazo solicitados por el CONSORCIO ESCOBAR y tramitado por el Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez – Supervisor del Servicio, se puede señalar que el Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres – Director de Operaciones y Mantenimiento, habría actuado sin la debida diligencia toda vez que dio conformidad a la aprobación de adicionales y ampliación de plazo, cuando éstas funciones son propias del titular de la entidad y sin contar con la opinión legal correspondiente ni con la asignación





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

presupuestal necesaria para la aprobación de los mismos, de conformidad con el numeral 157.1), art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante Dictamen N°02-2020/GRP-CR-CF, de fecha 11 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Ampliatorio N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-AFRG-WNGM-SMGP, de fecha 11 de febrero, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción, el cual recoge la investigación sobre la presuntas irregularidades en la contratación del servicio de Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 05-2020, celebrada el día 13 de febrero de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 02-2020/GRP-CR-CF, de fecha 11 de febrero de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Ampliatorio N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-AFRG-WNGM-SMGP, de fecha 11 de febrero, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción, el cual recoge la investigación sobre la presuntas irregularidades en la contratación del servicio de Reparación del canal de derivación margen izquierda desde la progresiva 15+771.50 hasta la progresiva 16+113.30 y la margen derecha desde la progresiva 15+763.7 hasta la progresiva 16+017.30.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados de la presente evaluación a la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 01 (Sede Central), a efectos de que precalifique las presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido los siguientes funcionarios de confianza y contra los que resulten responsables:

- Ing. Manuel Barreno Rodrigo - Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2019/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 29 de marzo del 2019.
- Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa - Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero del 2020.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los actuados de la presente evaluación a la Secretaría Técnica del Proyecto Especial Chira Piura, a efectos de que precalifique las presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido los siguientes funcionarios de confianza y contra los que resulten responsables:

- Ing. Víctor Avelino Terán Alvitres - Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, por inadvertir criterios técnicos para el otorgamiento de adicional de mayores metrados y ampliación de plazo de dicho adicional, en favor del Consorcio Escobar y por no verificar que el consorcio escobar cuente con las herramientas estratégicas en campo.
- Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por haber emitido extemporáneamente el Informe Legal N° 010/2020-GRP-PECHP-406003 que sustenta la Resolución del Contrato al CONSORCIO ESCOBAR y el Informe Legal N° 018/2020-GRP-PECHP de fecha 22 de enero del 2020, referido a la improcedencia del pago de los honorarios profesionales por incumplimiento de contrato y la Carta Notarial de Resolución de contratación del Ing. Luis Alberto Moreno Vásquez - Supervisor del Servicio.
- Ing. Eduardo Arreátegui Ruiz - Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por no realizar el control posterior que exige el numeral 43.6) del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la obligación de la Entidad de realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, a efectos que evalúe si en el presente caso, resulta pertinente interponer la correspondiente denuncia penal contra los funcionarios y/o servidores del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), por la presuntos comisión del delito en contra de la administración pública en la modalidad de omisión de actos funcionales.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Piura, Adscrita al Ministerio de Justicia, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delito de peculado doloso, colusión y negociación incompatible tipificados en el Artículo 384°, 387° y 399° del Código Penal, conforme a la conductas ilícitas expuestas en el Informe Ampliatorio N°002-2020/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG-AFRG-WNGM-SMGP, de fecha 11 de febrero, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción.

ARTICULO SEXTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

.....
SR. JOSÉ MARÍA ECARNAQUE CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional